

Pereira, julio 12 de 2017

Doctora
CLAUDIA VELASQUEZ LOPERA
Secretaria de Planeación
ALCALDIA
Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **31759-2017**
Fecha: 12/07/2017-17:17:44
Recibido por: SANDRA NILENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: 2.1 Secretaría de Planeación
Anexos:

Respectada doctora:

Dando respuesta a lo solicitado según Auto N° 1 de 30 de junio de 2017, expresamos lo siguiente:

PREGUNTA:

Establecer si los contenedores metálicos deben ser clasificados como una edificación como "*construcción cuyo uso principal es la habitación u ocupación por seres humanos*", en virtud a la definición de la ley 400 y teniendo en cuenta que no están definidos dentro de la NSR-10 como sistema estructural.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo contenido en el TÍTULO II DEFINICIONES, ARTICULO 4º Definiciones, Numeral 14, de la LEY 400 DE 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008, la definición de edificación se establece así:

14. Edificación: "*Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos*".

El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en su Capítulo A.3 - REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO SISMO RESISTENTE, Título A.3.2- SISTEMAS ESTRUCTURALES, Artículo A.3.2.1- TIPOS DE SISTEMAS ESTRUCTURALES reconoce cuatro tipos generales de sistemas estructurales así:

- A.3.2.1.1 Sistema de muros de carga
- A.3.2.1.2 Sistema combinado
- A.3.2.1.3 Sistema de pórtico
- A.3.2.1.4 Sistema dual

Como puede observarse en lo anteriormente expuesto, y al no pertenecer a ninguno de los sistemas estructurales descritos, los contenedores metálicos NO deben ser

clasificados como "construcción cuyo uso principal es la habitación u ocupación por seres humanos".

PREGUNTA:

Establecer si los contenedores metálicos hacen parte de los denominados sistemas prefabricados, que no se encuentran contemplados en Ley 400 de 1997, los cuales requieren obtener autorización previa de la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistente", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, que le permita su utilización.

RESPUESTA:

Dentro del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 no se encuentra ninguna referencia sobre contenedores metálicos que puedan ser considerados como sistemas prefabricados.

En caso de pretender usar los contenedores metálicos como parte del sistema de resistencia sísmica, su uso estará sujeto a que se cumpla uno de los dos procedimientos contenidos en el TITULO A, REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMORESISTENTE, CAPITULO A.1 INTRODUCCION, A.1.4 CONSIDERACIONES ESPECIALES, A.1.4.2 SISTEMAS PREFABRICADOS:

- (a) Se utilicen los criterios de diseño sísmico presentados en A.3.1.7, o
- (b) Se obtenga una autorización previa de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, de acuerdo con los requisitos y responsabilidades establecidas en el Artículo 14 de la Ley 400 de 1997.

Por otro lado, en caso de que los contenedores metálicos se quieran usar como elementos que no hagan parte de la estructura, se debe hacer un diseño de acuerdo con el CAPITULO A.9, ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES.

Atentamente,

ASOCIACION DE INGENIEROS DE RISARALDA



SERGIO ALFONSO SANDOVAL S.
Presidente



FERNANDO ROBLEDO HURTADO
Presidente Comisión de Estructuras



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	12 de julio de 2017	Número de radicado:	31759
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	SERGIO ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARYURI GOMEZ LOPEZ - Auxiliar Administrativo, CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ LOPERA - Secretaria De Planeacion	Copia a:	-

